

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.
 EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
 Particulares y colectividades 160,00 " "
 Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
 " " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1959

S U M A R I O

| | Págs. | | Págs. |
|---|-------|---|-------|
| ADMINISTRACION PROVINCIAL | | ANUNCIOS DE SUBASTAS | |
| Gobierno Civil de Santander | | Ayuntamiento de Vega de Liébana | 86 |
| Bando dando normas para evitar la declaración de incendios en los montes públicos y particulares y proceder a su rápida extinción cuando se produzcan ... | 81 | Delegación de Sindicatos | 86 |
| ANUNCIOS OFICIALES | | Juzgado de primera instancia e instrucción de Castro Urdiales | 86 |
| Delegación Provincial de Trabajo de Santander | 83 | ADMINISTRACION DE JUSTICIA | |
| Junta de las Obras del Puerto | 85 | Providencias judiciales | 86 |
| Distrito Minero de Santander | 85 | ADMINISTRACION MUNICIPAL | |
| Delegación Provincial de la Vivienda | 85 | Ayuntamientos de: Santander, Ruiloba, Asillero y Hazas de Cesto | 87 |
| ADMINISTRACION ECONOMICA | | | |
| Aministración de Rentas Públicas | 86 | | |

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

B A N D O

Don Jacobo Roldán Lozada, Gobernador Civil y Jefe provincial del Movimiento de la provincia de Santander,

Hago saber: Que declarada esta provincia zona de peligro por orden del Ministerio de Agricultura de 1 de agosto de 1957, en relación con los artículos 70 y 71 de la Ley de Montes de 8 de junio del mismo año, para evitar la declaración de incendios en los montes públicos y particulares y pro-

ceder a su rápida extinción cuando se produzcan, y con el fin de dar cumplimiento a las mencionadas disposiciones y velar por la conservación y mejora de la riqueza forestal, dispongo:

1.º Queda terminantemente prohibido encender fuego, sin previa autorización competente, en cualquier clase de terrenos situados a menos de doscientos metros de distancia de montes públicos y particulares, poblados de arbolado, en periodo de repoblación o cubiertos de maleza y matorral.

2.º La quema de maleza o matorral en cualquier finca de propiedad particular deberá solicitarse previamente de la Alcaldía o presidente de la Junta Vecinal respectiva, quien, en caso necesario, dará autorización escrita, por delegación de la Jefatura

del Distrito Forestal, con arreglo a las concisiones que siguen:

a) El solicitante abrirá calles cortafuegos mediante la roza y limpieza del matorral, si le hubiere, por el lado donde existan montes públicos o particulares poblados de arbolado o cubiertos de matorral.

b) La quema autorizada se verificará exclusivamente en días frescos y en calma, durante las horas de la mañana.

3.º Las quemas de matorral para la mejora de pastizales y para la preparación de repoblaciones en parcelas consorciadas por particulares en montes de utilidad pública y las que interese realizar en fincas colindantes o enclavadas en los mismos, deberán solicitarse por escrito a la Jefatura del Distrito Forestal, haciendo constar expresamente en la instancia los lugares del monte y la superficie aproximada de cada uno, y limitando la petición exclusivamente a los terrenos desprovistos de arbolado y de repoblación natural o artificial, en los que por su reducida pendiente no exista peligro de erosión del suelo. La instancia será informada por el guarda forestal encargado del monte, en cuanto a la conveniencia o no de autorizar la quema en todos o sólo una parte de los lugares que especifique la instancia, y en toda la superficie consignada para cada sitio o únicamente en la que proponga el guarda, teniendo en cuenta que están terminantemente prohibidas las quemas en los terrenos que no reúnan las condiciones indicadas.

Las quemas se efectuarán bajo la dirección y presencia del guarda forestal, dentro del plazo que fije la autorización de la Jefatura, en días de calma y frescos, sobre sitios designados, estableciendo previamente calles cortafuegos, cuando sea preciso, para proteger y preservar de fuego las zonas próximas que tengan arbolado o repoblación y conduciendo el fuego de arriba para abajo, con el fin de impedir su rápida progresión.

Los trabajos de quema serán suspendidos cuando el personal no cumpla estrictamente las órdenes del guarda encargado de la dirección, cuando se intente verificarlos en sitios que no fueron previamente autorizados o no se ponga especial cuidado en evitar la propagación del fuego a zonas que deben respetarse.

4.º Los autores de incendios, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurren con arreglo a lo legislado en los Códigos vigentes, que se les exigirá por la vía judicial, serán, además, sancionados gubernativamente con una multa, de cuantía a fijar, a la vista de las circunstancias que hayan concurrido en el incendio. Cuando los incendiarios sean menores de edad, obreros de labores forestales o del campo, pastores, etc., aparte de la suya, se exigirá también responsabilidad subsidiaria a los padres, patronos y dueños de los ganados que apacenten.

5.º En cuanto se observe la declaración de un incendio, se pasará aviso, por los medios más rápidos, a los guardas forestales más próximos, a la Junta vecinal, Guardia Civil y al vecindario, para que se presenten inmediatamente en el lugar del

sinistro, provistos de rozones y otras herramientas apropiadas para sofocar el incendio.

6.º La Junta vecinal tomará rápidamente las medidas necesarias para la extinción del fuego, dando cuenta a la Alcaldía respectiva, que, a su vez, lo comunicará, a los efectos oportunos, a este Gobierno Civil, en el plazo de veinticuatro horas, con indicación e informe de las personas que aparezcan responsables, si existiesen. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la inmediata destitución de las autoridades antes citadas, sin perjuicio de las sanciones gubernativas que procedan por negligencia en el cumplimiento de su deber, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.º Los trabajos de extinción se efectuarán atacando el fuego con ramas verdes por ambos flancos, para impedir su propagación lateral, y estrechando la línea de avance, hasta sofocarlo totalmente. En el caso de que la gran violencia del fuego haga poco eficaces los trabajos, se destacará una brigada de hombres a un lugar más alejado donde, por haber un camino limpio o una calle cortafuegos, se confíe poder contener el incendio, efectuando limpiezas con rozones y azadas y quemas parciales, cuando no haya peligro de que se extiendan.

8.º Después de apagado el fuego, deberán quedar una o varias personas en servicio de vigilancia del lugar, a fin de impedir que el incendio pueda volver a reproducirse.

9.º Las superficies incendiadas en los montes incluidos en el catálogo de los de utilidad pública de la provincia quedarán vedadas al postoreo por un período de seis años, para lo cual los guardas forestales, acompañados de las autoridades locales, levantarán un acta, en la que harán constar el nombre y sitio del monte, límites y superficie acotada, fijando sobre el terreno mojones y carteles, cuando se estime conveniente. Si, no obstante esta prohibición, algún ganadero desaprensivo llevase o permitiese que su ganado se apacentase en estos terrenos vedados, éste será sancionado por mi autoridad con la multa gubernativa que le pudiera corresponder, según las circunstancias modificativas que hayan podido concurrir en cada caso.

10. Por la Guardia Civil, Guardería Forestal y guardas jurados y demás agentes de la autoridad, se procederá a la detención de los autores del incendio, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente y aplicarles, por la mía, las sanciones gubernativas que puedan corresponderles.

11. Todos los que quebranten lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero, aunque no hayan causado daños ni originado incendios, serán castigados con la sanción gubernativa que proceda en su caso.

12. Al presente bando se dará la máxima difusión por las autoridades de la provincia, mediante su fijación en los lugares públicos más frecuentados, edictos, pregones, etc.

Santander, 23 de enero de 1959.

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

ANUNCIOS OFICIALES**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER**

"En la villa de Laredo, desde las veinte horas del día dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en el domicilio social de la Cofradía Sindical de Pescadores "San Martín", de Laredo, se reúnen, con sus asesores, las Comisiones Social y Económica, nombradas a efectos de entender en las deliberaciones para la puesta en vigor de un Convenio Colectivo Sindical entre los armadores y pescadores del puerto de Laredo, encuadrados en la Cofradía citada, con asistencia de los señores siguientes:

Presidente: José Luis de la Cruz González.

Asesores de las Comisiones: Esteban Díaz Sierra y Victoriano Díaz del Castillo.

Vocales económicos: Balcomero Incera Díaz, Felipe Escalante Aréchaga, José M. Alonso Losa, Francisco S. Martín Palacio, Roque Lirón Ochoa y Angel Alonso Sarabia.

Vocales sociales: Antonio Fernández Expósito, Francisco Farón Nates, Nemesio Martínez Laya, Andrés Aréchaga García, Ignacio Bustio Albo y Faustino Nates Gallo.

Secretario: Francisco Ceballos López.

Abierto el acto por la Presidencia, a continuación, por el secretario, se da lectura al acta del nombramiento, aceptación y toma de posesión de los vocales que intervendrán en el Convenio.

Seguidamente, y después de haber informado la Presidencia de los puntos fundamentales sobre los que se pretende establecer el Convenio, se concede la palabra a las partes, quienes, una vez expuestos sus puntos de vista, toman el siguiente

Acuerdo: Convenio Colectivo Sindical entre armadores y tripulantes encuadrados en la Cofradía de Pescadores "San Martín", de Laredo.

Cláusula primera.—El presente Convenio Colectivo Sindical regulará las relaciones laborales entre los armadores que a continuación se citan, con el nombre de sus embarcaciones y también la de aquellos armadores y embarcaciones que en lo sucesivo figuren en

la Cofradía de Pescadores de Laredo y los tripulantes encuadrados en la citada Cofradía o que en el futuro se encuadren:

Embarcaciones y armadores

"Adelante", de Guillermo Moreno Sánchez.

"Aguila Imperial", de Eusebio Nates y José M. Alonso.

"Aguila número 4", de Adolfo Villa Fuica.

"Ainguerua Ereguiña", de Benigno Oruña.

"Aires de Laredo", de Antonio San Martín.

"Asunción Mercedes", de Eugenio Cos.

"Bello Horizonte", de Andrés Muñoz.

"Blanca Paloma", de Laureano Andrés Albo.

"Bonita Zenaida", de Felipe Cánova Martín.

"Bóreas", de Gerardo López Pablos.

"Brisas de Laredo", de Francisco San Martín Palacio.

"Camino del Mar", de Lorenzo Camino.

"Cid Campeador", de Rodrigo Fernández.

"Conde de Viñasco", de Miguel Gutiérrez.

"Costa Esmeralda", de Jesús Villa Fuica.

"Cristo de la Luz", de Lorenzo Cendolla y Leandro López.

"Cuatro Querubines", de Laureano y Pedro Alonso Cuesta.

"Cuatro Vientos", de Dionisio Alonso Sarabia.

"Chicho", de Miguel Expósito y Victoriano Expósito.

"Gallo", de Luciano Gallo Abascal.

"Hermanos López", de Braulio, Felipe y Antonio López.

"Ídida Casilda", de Manuel López.

"José Manuel", de José y Eduardo López.

"José Mari", de Jesús López.

"José María", de Rufino Bustio.

"Joven Angelines", de José Amavisea.

"Joven Cipriana", de José Clemente.

"Joven Felisa", de Santos Salomón.

"Joven Joselín", de Julio Alvarez.

"Joven Margari", de Braulio Camino.

"Joven Maxi", de Máximo Incera.

"Joven Zenaida", de Petra Rasines.

"La Flor de Laredo", de Manuel Sánchez.

"La Gitana", de Pedro y Norberto Revuelta.

"Laura", de José L. Silvino.

"Lucero de Panamá", de Abel Hierro.

"Luz Divina", de Higinio Oruña.

"Madre de Amor", de Gregorio Martínez.

"Mari Paz y Juli", de Maximo Gómez.

"María Albo", de José Cos.

"María Jesús", de Pedro Miguel García.

"María Jesús", de José Clemente Arredondo.

"María de la Luz", de Cipriano Sarabia.

"María Nieves número 3", de Dionisia Castillo.

"Milagros", de Justo Gaviola.

"Milagrosa número 3", de Ramón Fernández.

"Mirando al Mar", de Julián Fuentes.

"Nuestra Señora de Fátima", de Hipólito Díaz.

"Nuestra Señora de Lourdes", de Nicolás Alonso.

"Nuestra Señora de la Vega", de Vega Linaje y Pedro Amado.

"Nuestra Señora y San Roque", de Leocadio Talledo y Roque Ochoa.

"Nueva Campana", de Evaristo Santamaría.

"Ochoa número 3", de José y Bernabé Ochoa.

"Pequeño Angelín", de José Castilla.

"Reina de los Angeles", de Lucía Bárcena.

"Reina del Cantábrico", de Felipe Beci y Mariano Alonso.

"Reina del Cielo", de Antonio Aparicio.

"Reino de Castilla", de Victoriana Alonso.

"Rosa de Valparaiso", de Benigno Oruña.

"San Nicolás", de Baldomero Gutiérrez.

"San Rafael", de Pedro y Lorenzo Camino.

"Santa María de la Victoria", de Felipe Perea.

"Sofileza número 3", de Juan Martínez.

"Secreto", Blas Camino.

"Toyita", de Lucas Martínez.

"Villa de Laredo", de Lázaro Castillo.

“Virgen de la Cama”, de Roque Lirón.

“Virgen del Milagro”, de Antonio Incera.

“Virgen de Montserrat”, de Joaquín Castillo.

“Virgen Morena”, de Esteban San Sebastián.

“Virgen del Rosario”, de José R. Ochoa Alonso.

“Virgen de la Soledad”, de Segundo Ochoa Alonso.

“Voladora”, de Victor Expósito Gutiérrez.

“Venus del Cantábrico”, de Angel Alonso y Antonio Martínez.

“Buen Tiempo número 2”, de Segundo Ochoa y Felipe Escalante.

Cláusula segunda.—Este Convenio empezará a regir el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, y tendrá una duración de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogable por la tática de año en año. El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes preavisando con un plazo no inferior a tres meses.

Cláusula tercera.—Las embarcaciones de pesca a la parte de esta Cofradía, una vez deducidos del Monte Mayor los gastos correspondientes, dividirán el saldo resultando en dos partes, de acuerdo con el siguiente porcentaje:

En todas las costeras

Armador, 50 por 100; tripulantes, 50 por 100.

Con cargo al Monte Menor se sacarán dos soldadas para el armador y una para la “Carga de Ancianos” de la Cofradía. Los barcos menores de 25 caballos llevarán para el armador solamente una parte y media, los que tienen maquinilla, y una los que no la tienen.

Cláusula cuarta.—Es con cargo al armador lo que sigue:

- a) Cestos y cajas.
- b) Gratificación por pintar el barco y tintar las redes.
- c) Toda clase de gastos para la conservación de la embarcación, pinturas, cables, material de salvamento, etc.
- d) Toda clase de combustible, lubricantes, reparaciones de los motores, reconocimiento de los mismos, importe y reparación de toda clase de redes y aúnes para el menaje de éstas.
- e) Cuota del Montepío de la embarcación.

f) Importe de los sueldos del personal técnico de la embarcación.

g) Importe de bodega o almacén para guardar los utensilios de la embarcación, raba, carnadas, etcétera.

h) Cuota de seguro del riesgo marítimo.

Cláusula quinta.—Serán con cargo al Monte Mayor:

a) Comisión de venta o derechos de Cofradía.

b) Cuota de Accidentes de Mar y Trabajo, Seguros Sociales, Seguro de Enfermedad y Seguro de Remolque.

c) Gastos de transporte desde la embarcación a la fábrica.

d) Importe de rabas, salvado y demás productos empleados en la pesca, así como hielo, sal y cuantos aquellos se destinen a la conservación del pescado hasta su venta en lonja.

e) Gastos de adquisición de víveres para las comidas que se efectúen abordo.

f) Aparejos para la pesca del palangre y bonito, y cestos, cuando se alquilen. Importe de las gratificaciones del 18 de Julio y Navidad. Arreglo de barriles y tinas para la carnada.

g) Importe de las luces del bote para la pesca, y sus accesorios y baterías. Asimismo, las luces de la bodega y almacén.

h) Importe de la limpieza de la embarcación.

i) Importe de la confección del palangre, amusquis, baldes y despacho de rol, etc.

j) Media soldada del anciano.

k) Cualquier otro gasto que por disposición legal se imponga expresamente al Monte Mayor.

Cláusula sexta.—La radio y el goniómetro que hasta ahora se descontaba del Monte Mayor, será, a partir de la entrada en vigor de este Convenio, de cuenta del armador, y las cantidades que en la actualidad pudieran haber aportado los tripulantes, quedan canceladas.

Cláusula séptima.—Cantidades de pesca y amusquis que recibirán los tripulantes y armador.

Anchoa: De la primera pesca que entre en la embarcación, la cena, que puede ser de dos a tres kilos, además de los amusquis en dinero con relación al importe de la pesca capturada, de acuerdo con lo siguiente:

| | | |
|------------------------|---------|----|
| De 1.000 a 3.000 ptas. | reciben | 5 |
| De 3.000 a 6.000 | ” | 10 |
| De 6.000 a 9.000 | ” | 15 |
| De 9.000 a 12.000 | ” | 20 |
| De 12.000 a 15.000 | ” | 25 |
| De 15.000 a 18.000 | ” | 30 |
| De 18.000 a 21.000 | ” | 35 |
| De 21.000 en adelante | | 40 |

El armador percibirá una parte y media de amusquis y pescados en todas las costeras.

En puerto forastero percibirán la mitad de la escala citada.

Sardina a macizo.—De la primera pesca recibirá cada tripulante dos docenas y un suplemento de “escombro” si se pescase, que puede ser de dos kilos, aproximadamente. Añadido a esto los “amusquis” correspondientes que quedan dichos en la anchoa.

Sardina a manjúa.—Las mismas condiciones que a la anchoa.

Chicharrillo.—Las mismas condiciones.

Boga.—Las mismas condiciones.

Chicharrón.—De las cien primeras arrobas, doce chicharros de los mayores y los “amusquis” correspondientes, como queda dicho en la anchoa.

Palometa.—Cada tripulante percibirá dos palometas de las mayores que entren en la embarcación, y pasando de 750 kilos, tres. Lo mismo en puerto forastero.

Cuando se pesque palometa “a pulso”, mientras esté largado el aparejo, el barco llevará dos soldadas.

Besugo.—Dos besugos de los más igualados; entrando la pesca mezclada, una palometa y un besugo. Lo mismo en puerto forastero.

Bonito.—Del día, un kilo; y de marea, pasando de tres días, cuatro kilos; a cacea. Lo mismo en puerto forastero.

Bonito de vivero.—Hasta diez quintales, un kilo. De diez quintales a veinte, dos kilos. De veinte a cuarenta quintales, tres kilos. Y de cuarenta en adelante, cuatro kilos. Lo mismo en puerto forastero.

Atún y melva.—Lo mismo que el bonito.

Verdel.—De los primeros se darán seis piezas de las mayores y los “amusquis” correspondientes a la anchoa.

Merluza.—Saliendo con el arte a chicharrón con calos del armador, hasta 110 kilos: medio kilo, y de 100 kilos en adelante, un kilo.

Si se pescara chicharro con la merluza, el chicharro correspondiente más la parte de la merluza, como queda dicho. Con calos de los tripulantes, dos solcadas para el armador.

Los barcos de merluzas al día percibirán un "amusquis" al día de cinco pesetas, hasta los 10 kilos, y de lo que sobrepase de esta cantidad, hasta los 75 kilos, medio kilo sin "amusquis. Si se pescara besugo, una pieza con la merluza correspondiente. Cuando se pesque de noche, hasta 10 kilos, cinco pesetas de "amusquis", y de lo que sobrepase de esta cantidad, un kilo sin "amusquis".

Cláusula octava.—Una vez establecidas las participaciones en especie, tanto por parte del armador como de los tripulantes, ninguno de ellos podrá entregar cantidad alguna de pescado del Monte Mayor, excepto a Instituciones Benéficas. Si alguno lo hiciera, le será deducido su importe de sus participaciones, sancionándose la reincidencia con multa importante de 50 pesetas.

Cláusula novena. — Todos los objetos hallados en la mar, una vez realizada su venta, se distribuirán de la forma siguiente:

Tripulantes, dos tercios.

Armador, un tercio de su importe, más dos partes del Monte Menor.

Cláusula décima.—Será obligación de los tripulantes ayudar al armador de la embarcación al secado y recogida de los artes, tintero de aparejos y cuantas faenas de limpieza y pintura haya que realizar en la embarcación, así como el arrancado de bodega o alcén.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente, una vez leído el acuerdo tomado, da por terminada la sesión, siendo las veintidós horas del día y lugar indicados, de todo lo cual, yo, como secretario, certifico, con el visto bueno de la Presidencia, y con la expresa conformidad de los asistentes que se obligan a un estrecho cumplimiento de lo pactado. Se levantan tres copias prevenidas por las disposiciones pertinentes al efecto."

Visto el presente Convenio Colectivo Sindical entre Armadores y Tripulantes encuadrados en la Cofradía de Pescadores de Laredo "San Martín", tramitado con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos

vigentes, en uso de las facultades que me están conferidas en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, vengó en aprobarle para su puesta en vigor, disponiendo al mismo tiempo su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la expresada disposición legal.

Santander, 12 de diciembre de 1958. — El delegado de Trabajo (ilegible).

Construcción y Obras Públicas

Con fecha 2 de enero el Excelentísimo señor ministro de Trabajo ha dictado la siguiente orden:

"La Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, al dividir en su artículo 40 el territorio nacional en Zonas, a efectos de la determinación de salarios, incluyó en Zona Segunda a Santander, capital, y en Zona Tercera al resto de la provincia. Las actuales circunstancias económicas y sociales en dicha capital y provincia aconsejan elevar las Zonas en que, respectivamente, estén incluidas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, que hizo suya la de la Organización Sindical, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, incluyéndose en la Zona Primera el término municipal de Santander, capital, y en la Zona Segunda, el resto de la provincia.

Artículo 2.º Las diferencias económicas que originen la presente Orden serán compensables con las retribuciones superiores voluntarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958.

Artículo 3.º La presente Orden surtirá efectos económicos desde 1 de enero de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado a la Delegación de Trabajo de Santander y publicación en el "Boletín Oficial" de dicha provincia."

Santander, 16 de enero de 1959. El delegado de Trabajo.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

Incoado expediente de devolución de fianza por importe de 18.860 pesetas, al contratista del proyecto de "Adquisición de un torno mecánico de precisión monopolea, un cepillo puente, una sierra para cortar metales y una tijera para cortar chapas" para los talleres de esta Junta, don Benito Yenes Martínez, se señala el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio, a efectos de la presentación, en las oficinas de la Secretaría de esta Junta, de las reclamaciones previstas en los artículos 1.º de la Ley de 17 de octubre de 1940 y 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas de 13 de marzo de 1903.

Santander, 20 de enero de 1959. El secretario-contador, Javier Hergueta y de Garamendi. — Visto bueno, el presidente, Francisco de Alvear y de la Colina. 92

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 113,50 ptas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Otorgamiento de Permiso de Investigación

Con fecha 19 de enero de 1959, el Excmo. señor ministro de Industria ha tenido a bien firmar el otorgamiento del Permiso de Investigación denominado "Ella", número 15.803, de 109 pertenencias para mineral de hierro, en el término municipal de Medio Cudeyo, cuyo interesado es don Alvaro González Pardo Autrán, vecino de Santander.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio.

Santander, 21 de enero de 1959. El ingeniero jefe, Juan Gómez Ortiz. 88

DELEGACION DE LA VIVIENDA

Comisión Provincial de Urbanismo

En cumplimiento del artículo 35 de la vigente Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y aprobado definitivamente el Plan de Ordenación Urbana de la villa de Santona, se hace público por medio

del "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 19 de enero de 1959.
El delegado provincial, Manuel Urbina Carrera. 91

ADMON. ECONOMICA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

Régimen de Evaluación Global

Se recuerda a las Empresas que ejerzan actividades en esta provincia —tengan o no su domicilio social en ella— que quedan sujetas, en principio, al régimen de evaluación global para la determinación de las bases impositivas de cada una de sus actividades industriales y mercantiles, a efectos del Impuesto Industrial, cuota por beneficios o del Impuesto sobre Sociedades.

No obstante, dichas Empresas podrán renunciar al mencionado régimen por el año 1959, quedando sujetas al de "evaluación individual", mediante escrito presentado en esta Administración de Rentas Públicas de Santander, antes del 1.º de febrero próximo.

El administrador, Estanislao Campos. 87

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA

ANUNCIO

El día 24 de febrero próximo tendrá lugar en esta Consistorial, bajo la presidencia de las respectivas Juntas vecinales de los pueblos que se citan, las subastas que se relacionan:

A las 10: Segunda subasta de las 44 hayas, y a las 11: 5 robles, ambas en el monte Castro Fonfría, del pueblo de Bárago, en el aforo, tasación y demás condiciones expresadas en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 86, de fecha 18 de julio último.

A las 12: 4 robles, en el monte La Raíz y otros, del pueblo de Barrio, aforados en 6,121 metros cúbicos, en el precio de tasación de 2.448,40 pesetas.

Estos productos han sido derribados por los temporales de nieves del pasado invierno. Las condiciones en que se ha de ce-

lebrar esta subasta serán las mismas que se consignan en el "Boletín Oficial" reseñado en las dos anteriores.

Vega de Liébana, 19 de enero de 1959.—El alcalde (ilegible). 95
Derechos de inserción y timbre de publicidad: 133,50 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Concurso restringido para la adquisición de material de oficina e impresos

Se convoca concurso restringido para la adquisición de material de oficina e impresos con destino al almacén de esta C. N. S.

El pliego de condiciones se facilitará en la Secretaría Provincial de la C. N. S. de Santander (Santa Clara, número 5, 2.º) a quienes personalmente lo soliciten.

Las proposiciones serán admitidas en el plazo de quince días naturales, siguientes a la fecha de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 22 de enero de 1959. El secretario sindical provincial, presidente de la J. E. A. P., Angel Rosales.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 109,50 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Don Roberto González Herrero, juez de instrucción de la ciudad de Castro Urdiales y su partido,

Por tenerlo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 75 de 1957 por infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950, contra otro y Emilio Talledo Palacios, vecino de Villaverde de Trucíos, se saquen a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

"Una motocicleta, marca "Lube", matrícula BI-31.008, número de motor S. 1.684, de 98 c. c. de fuerza motriz, color negro, la cual

se encuentra en completo y buen estado de funcionamiento y conservación. Valorada en dieciséis mil pesetas.

Un pantalón impermeable de aguas, valorado en doscientas cincuenta pesetas."

Habiéndose señalado para el remate de dichos bienes, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cinco de febrero próximo, a las once treinta horas de su mañana; advirtiéndose que salen a subasta sin sujeción a tipo, debiendo, los licitadores, depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, de las dos terceras partes de los bienes, digo, el diez por ciento, por lo menos, de las dos terceras partes del valor dado a los bienes, y que éstos se encuentran depositados en el pueblo de Villaverde de Trucíos, en el domicilio del vecino de dicha localidad Joaquín Torre Talledo, por si quieren examinarlos los que se propongan tomar parte en la subasta.

Dado en Castro Urdiales a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El juez, Roberto González Herrero.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 235 ptas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de menor cuantía sobre disolución de comunidad de bienes inmuebles a instancia de don José Meana Arroyo, contra don Enrique Meana Arroyo y otros, en cuyo procedimiento, y en resolución del día de hoy, se ha acordado la publicación del presente, por medio del cual se emplaza, como demandadas también, a cuantas otras personas desconocidas e inciertas que pudieran tener algún derecho en la herencia de los finados esposos doña Julia Meana Arroyo y don Lorenzo Barros Navamuel, a fin de que en

el término de nueve días se personen en forma en dicho juicio y contesten la demanda, cuyas copias obran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, o, al menos, comparecer; con apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, empezando a correr el término del emplazamiento desde el día siguiente hábil a dicha publicación, expídese el presente en Torrelavega a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez, Nicolás Gómez de Enterría.—El secretario, P. Puente.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 185,50 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Enrique Nin de Cardona y Jiménez, juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que por el presente se notifica y emplaza a la herencia yacente de doña Lorenza Díaz Rodríguez, vecina que fue de esta ciudad; sus herederos, para en el caso y supuesto de no estar aquella yacente, entre los cuales se cuentan: don Jesús, don José, don Esteban, don Arturo y doña Lorenza Díaz y Díaz, cuyas demás circunstancias personales, así como su domicilio son desconocidos, debiendo comparecer la indicada Lorenza asistida de su esposo, en el caso y supuesto de que la misma se halle casada; y, cualquiera otra persona, natural o jurídica, desconocida e incierta, que se crea con algún derecho a la referida sucesión, o que se considere con algún derecho a suceder a la finada doña Lorenza Díez Rodríguez, en el arrendamiento del piso cuarto derecha de la casa número 8 de la calle Martínez y Ramón, en esta ciudad; para que, dentro del improrrogable término de seis días, se personen en autos y contesten, por escrito, a la demanda de juicio de cognición seguidos contra los mismos y otros, ante este Juzgado, bajo el número 134 de 1958, a instancia de don Francisco Rodríguez Solana, de esta vecindad, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano;

apercibiéndoles que, de no verificarlo, se continuará el juicio en su rebeldía, sin más citarlos ni oírlos.

Y para su inserción y publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a los fines acordados por resolución de esta fecha, de notificación y emplazamiento a los referidos demandados, se extiende y expide el presente en Torrelavega a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez, Enrique Nin de Cardona y Jiménez.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 235 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 26 de diciembre de 1958.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Declarar la urgencia de diversos asuntos.

Trasladar al Negociado de Policías, B., T. y S., a los efectos procedentes, Circular del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, sobre la comprobación y contrastación de los aparatos de pesar, pesas y medidas.

Trasladar a la oficina interventora, a los efectos procedentes, Circular del Excmo. señor gobernador civil de la provincia, recordando a los Ayuntamientos envíen las cantidades que tengan consignadas para la Casa de Salud Valdecilla.

Mostrarse parte en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Velasco Torre, contra acuerdo municipal de 24 de septiembre último.

Contestar a la Comunidad de Dominicas de Santillana del Mar, que han interesado un donativo de los que se recogen en la Campaña de Navidad, que deben dirigirse para dicho fin, o bien al excelentísimo y reverendísimo señor obispo de la Diócesis, o al excelentísimo señor gobernador civil, que son los organizadores de dicha Campaña de Navidad.

Designar al teniente de alcalde de este Excm. Ayuntamiento, don

Manuel Soto Yárritu, para que, en nombre de la Excm. Corporación, concorra el día 11 de enero próximo, a presenciar el sorteo de los reclutas del reemplazo de 1958.

Pasar a la Comisión de Policías, B., T. y S., para su estudio y propuesta, oficio del señor jefe de la División Inspector de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, referente al peligro que representa el paso a nivel existente a la salida del puerto, en la calle de Rodríguez.

Que por el señor letrado consistorial se informe concretamente acerca de los términos en que debe contestarse al oficio del Ilmo. señor presidente de la Audiencia Provincial, relacionado con el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo tramitado a instancia de don Miguel Cuesta Rodríguez y otros, contra este Excmo. Ayuntamiento.

Oficiar a don Laureano Camus y don José González, en el sentido de que paralicen las obras de construcción de viviendas que están llevando a efecto, en tanto llegan a un acuerdo con la S. A. "Electra de Viesgo".

Trasladar a la Secretaría particular de la Alcaldía, a los efectos procedentes, oficio del Excmo. señor gobernador civil de la provincia, referente a la intervención de los Ayuntamientos en las notificaciones y comunicaciones a que hacen referencia varios preceptos legales.

Pasar a la oficina interventora, para su cumplimiento, oficio del Ilmo. señor director general de Administración Local, interesando diversos datos.

Dirigirse a la Compañía Telefónica Nacional de España, con el ruego de que aclare a qué se debe la diferencia observada entre el presupuesto remitido por la misma en el año 1955 y el enviado actualmente, referente a las obras de modificación de sus instalaciones con motivo de la nueva línea de trolebuses entre Valdecilla y Peñacastillo.

Conceder una gratificación a la maestra auxiliar de la escuela de Bellavista, de Cueto, con motivo de las fiestas navideñas.

Pasar a la Comisión de Policías, B., T. y S., a los efectos procedentes, oficio del Excmo. señor gobernador civil de la provincia, re-

mitiendo otro de la Dirección General de Sanidad, referente a modificaciones a introducir en el Reglamento Orgánico del Servicio de Asistencia Benéfico-Sanitaria en la Casa de Socorro.

Pasar a la Comisión de Cultura y Estadística, para su estudio y propuesta, instancia del Centro Gallego, de esta ciudad, interesando se dé el nombre de don Jesús Carvallo a una de las calles de esta población.

Desestimar instancia del señor lugarteniente provincial de la Guardia de Franco, interesando la concesión de una subvención a favor de dicha Organización.

Pasar a la Comisión de Hacienda, para su estudio y propuesta, escrito de "Construcciones Ibáñez", S. A., interponiendo recurso de reposición contra acuerdo sobre ingreso de la cuota correspondiente al arbitrio de plusvalía por la transmisión de la finca denominada "Villa Piquío".

Pasar a informe del señor Letrado Consistorial, instancia de don Eleuterio López Muñoz, relacionada con una permuta de terrenos llevada a cabo, en su día, entre este Excmo. Ayuntamiento y dicho señor y otros más.

Desestimar la pretensión instada por la Residencia Franciscana de Nuestra Señora de Fátima, para que se le condone total o parcialmente la cuota liquidada a la misma por arbitrio de plusvalía por la compra de un solar en Perines.

Acceder al fraccionamiento solicitado por don Juan Antonio Rodríguez para el pago de la cuota que le ha sido impuesta como contribución especial por las obras de pavimentación de la calle de Magallanes.

Desestimar la pretensión instada por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santander, interesando una ayuda económica para iniciar las obras de construcción de un edificio.

Quedar sobre la mesa dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo se desestime la pretensión instada por don Florencio Gómez Cuétara para que sea revisada la liquidación girada al mismo por arbitrio de plusvalía con motivo de la compra de un solar en la calle de San Fernando.

Dar de alta en la matrícula de la tasa sobre "Miradores y voladizos", a la planta principal de la casa núm. 13 de la calle de Juan de Herrera, y de baja a la planta quinta del mismo edificio.

Acceder a lo interesado por don Eugenio Gil Ruiz para que se le conceda un Depósito Doméstico en la planta baja de la casa núm. 74 de la calle Alta.

Dar de baja en la matrícula del arbitrio con fin no fiscal sobre establecimientos públicos cuyos retretes carezcan de ventilación, al bar instalado en la planta baja de la casa núm. 6 de la calle de San Pedro.

Autorizar la ejecución de diversas obras y construcciones a la Compañía Telefónica Nacional de España, doña María Rosa Celis Gutiérrez, don Manuel Lainz, S. A., don Ricardo González, don Manuel San Emeterio, don Eugenio Diestro Fernández, don Celedonio San Martín, Escuela de Peritos Industriales, don José Expósito Borbolla y don Alfonso Solís.

Acceder a lo interesado por los señores Ortiz González, para llevar a cabo la ampliación de la planta comercial de semi-sótano en el bloque B. que están llevando a cabo en la travesía de Floranes, debiendo presentar el oportuno proyecto de ampliación completo.

Conceder los beneficios tributarios que otorga la Ley de Viviendas de renta limitada a los proyectos presentados por don Jacinto García y doña Aurora Sañudo Rodil.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de construcción de 468 nichos en el Cementerio municipal de Ciego.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Felicitar al señor director de la Banda Municipal de Música don Esteban Vélez Camarero, por haberle sido concedido recientemente el primer premio en el concurso nacional para el "Himno de los Tres Ejércitos".

Santander, 2 de enero de 1959. El secretario, Luis Ruiz de la Escalera.—V.º B.º: El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento y habilitación de créditos, dotados con el superávit resultante a la liquidación del presupuesto de 1958, edicto expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones.

Ruiloba, 14 de enero de 1959.—
El alcalde (ilegible). 64

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

ANUNCIO

Don Antonio González Sáiz solicita autorización para instalar un horno Llopis, giratorio, de 4-5 m. Una amasadora para 300 kilos, de 3 HP. Una divisora D. H. M., hidromecánica, de 1,5 HP. Una heñidora torneadora automática H. A. M., de 1,5 HP. Una formadora alargadora automática H. A. M., de 1,5 HP. Una cinta de reposo, tipo EB-2, de 0,75 HP. Un molino para triturar pan, de 0,75 HP., en la planta baja de la casa números 1 y 3 de la calle 18 de Julio, de esta localidad.

Lo que se hace público a efecto de reclamaciones, por término de ocho días.

Astillero, 16 de enero de 1959.
El alcalde, Albérto Manchado Cortina. 77

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 97,50 ptas.

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1958, se expone al público, con los documentos anejos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinada por quienes tengan interés y formular, si procede, las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hazas en Cesto, 12 de enero de 1959.—El alcalde, Miguel Rodríguez. 79